

Constancia



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el parágrafo del Artículo 13 al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"., el cual quedará así:

Artículo 13°. Relación de Horas Extras. Modifíquese el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

2. El empleador deberá llevar un registro del trabajo suplementario de cada trabajador en el que se especifique el nombre, actividad desarrollada y número de horas laboradas con la precisión de si son diurnas o nocturnas. Este registro podrá realizarse de acuerdo a las necesidades y condiciones propias de su empresa.

El empleador está obligado a entregar al trabajador que lo solicite, una relación de las horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anteriores. Este registro deberá entregarse junto con el soporte que acredite el correspondiente pago.

De igual modo, de ser requerido, estará obligado a aportar ante las autoridades judiciales y administrativas el registro de horas extras: de no hacerlo la autoridad administrativa del trabajo podría imponer las sanciones a las que haya lugar."

~~Parágrafo. No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. Sin embargo, cuando se demuestre que el empleador no remunera a sus trabajadores el tiempo suplementario, el Ministerio podrá imponer como sanción que a dicho empleador se le suspenda la facultad de autorizar que se trabaje tiempo suplementario por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de las otras sanciones que disponga la ley."~~

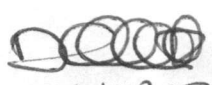
Parágrafo. El empleador deberá solicitar autorización para el trabajo suplementario ante el Ministerio del Trabajo a través de los medios tecnológicos dispuestos por la entidad. El inspector de Trabajo realizará las visitas de verificación, de acuerdo a los criterios definidos por la entidad para el trámite. El Ministerio del Trabajo realizará jornadas de seguimiento a las empresas, en cumplimiento de la reducción de la jornada laboral y el registro del trabajo suplementario, de conformidad con el presente artículo.

De los Congresistas,

  
FABIAN DIAZ PLATA  
Senador de la República

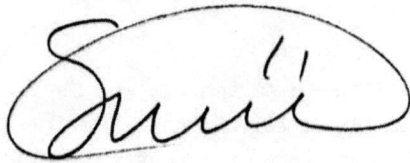

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA  
Senador de la República

  
11/11/2023

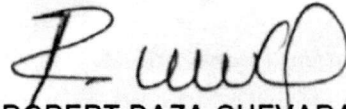
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8-68

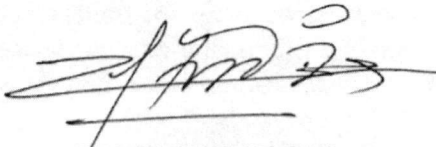
72



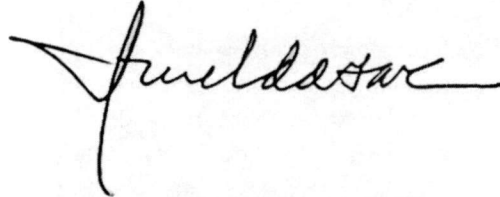
**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República



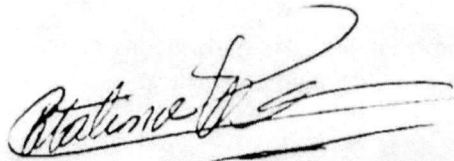
**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República  
Pacto Histórico



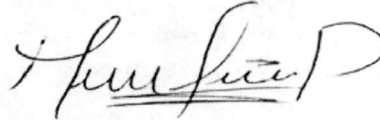
**FERNEY SILVA IDROBO**  
Senador de la República



**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República



**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico



**MARTHA PERALTA EPIAYU**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - MAIS

Consenso



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese un inciso al párrafo del Artículo 35 al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

Artículo 35°. Formalización del trabajo doméstico remunerado: En cumplimiento del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, los trabajadores y las trabajadoras del servicio doméstico deben ser vinculadas mediante contrato' de trabajo escrito, en cualquiera de sus modalidades respetando las garantías y los derechos a los que haya lugar, de conformidad con las normas laborales existentes y registrada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), así como las novedades relativas a trabajo suplementario. Los efectos del registro en la PILA son de publicidad y en ningún caso son requisito para la existencia y validez del contrato de trabajo.

En el mismo sentido, se reconocerán los derechos prestacionales establecidos en la Ley 1788 de 2016.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el término de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, desarrollará un sistema de información para dicho registro, conforme a la reglamentación que el Ministerio de Salud y Protección Social expida para tal efecto. La Subcomisión de Seguimiento del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, será de carácter permanente, contará con la presencia de las organizaciones más representativas de trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico y dará seguimiento a lo normado en este artículo, y se discutirán y promoverán acciones favorables a la formalización laboral.

**Parágrafo 1.** Las trabajadoras y trabajadores domésticos que sean formalizados mediante contrato de trabajo, podrán mantener su afiliación al régimen subsidiado de salud como mecanismo de protección social, y sus empleadores deberán en todo caso realizar las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social a tiempos parciales, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 de la ley 2381 de 2024, sin detrimento en que puedan transitar a realizar cotizaciones plenas derivadas de contratos de trabajo a término fijo e indefinido.

**El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el cruce de información de los afiliados que estarán en forma paralela en el régimen contributivo y régimen subsidiado con el fin de que se realice el pago de la UPC o el que haga sus veces, en forma proporcional al tiempo que permanezca en cada sistema. Cuando exista la afiliación múltiple, se entenderá para todos los efectos afiliado al régimen contributivo.**

De los Congresistas,

**FABIAN DIAZ PLATA**  
Senador de la República

**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA**  
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8-68

131

**ARIEL ÁVILA**  
Senador de la República

**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República

**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República  
Pacto Histórico

**FERNEY SILVA IDROBO**  
Senador de la República

**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República

**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico

**MARTHA PERALTA EPIAYU**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - MAIS

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el Artículo 36 al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo 36.** Medidas de formalización y aportes a la Seguridad Social en Micronegocios. los micronegocios podrán realizar pagos a la seguridad social a tiempo parcial, que en todo caso deberán computarse en semanas finalizando cada mes. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo, priorizará y protegerá a los sectores de hotelería, restaurantes, bares, agricultura, turismo y transporte.

Para el acceso de este medio de cotización a tiempo parcial, el micronegocio deberá formalizar su existencia y representación legal realizando su inscripción ante la Cámara de Comercio de su respectivo municipio, creando libros de contabilidad en los que registre ingresos y gastos, y creando un registro interno con los contratos laborales suscritos.

Parágrafo 1. Se entenderá por micronegocio aquella empresa unipersonal, familiar, comunitaria o asociativa que tenga en su nómina hasta nueve (9) trabajadores o trabajadoras sobre los cuales realice cotizaciones a la seguridad social en el marco de contrato de trabajo en cualquiera de sus modalidades

Parágrafo 2. En ningún caso se utilizará la cotización a tiempo parcial cuando el desarrollo de actividades laborales corresponda a contratación laboral a tiempo completo. Las medidas adoptadas en el presente artículo serán objeto de inspección, vigilancia y control de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal.

Parágrafo 3. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará en un plazo máximo de (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el programa de incentivos para el acceso a créditos de los micronegocios que demuestren el pago a seguridad social de sus trabajadores y trabajadoras en periodo superior a seis (6) meses. El Ministerio del Trabajo deberá revisar cada dos (2) años, la priorización de sectores previo estudio y caracterización de los más vulnerables conforme a las estadísticas del DANE.

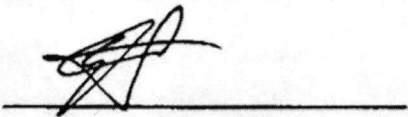
Parágrafo 4. los micronegocios de carácter unipersonal, podrán efectuar cotizaciones proporcionales de acuerdo con sus ingresos mensuales a los diferentes subsistemas que integran el Sistema General de Seguridad Social, aun cuando estos ingresos sean inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 5. Este tipo de cotización no modificará la calificación que cada uno de ellos tenga en el sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales — SISBEN, ni resultará incompatible con los beneficios, incentivos o subsidios de los programas sociales o de apoyo del Gobierno Nacional en los que ya se encuentren inscritos y de los cuales sean beneficiarios.


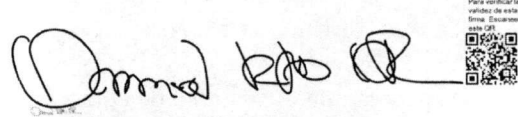
Parágrafo 6. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo, reglamentará en un periodo de 6 meses a partir de la vigencia de esta Ley el programa de empleo nocturno (PEN), a través del cual se incentivará la generación de puestos de trabajo que atiendan a las necesidades de las ciudades 24 horas

Parágrafo 7. El aumento de los recargos y la limitación a la jornada diurna introducidos en la presente ley se aplicarán a los micronegocios según la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo de forma diferencial, progresiva y con aplicación del principio de primacía de la realidad para evitar abuso del derecho.

De los Congresistas,



**FABIAN DIAZ PLATA**  
Senador de la República



**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA**  
Senador de la República



**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República  
Partido Comunes

Consistencia



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 41 al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo 41. Trabajadores Migrantes.** El estatus migratorio no será impedimento para la exigencia de las garantías laborales y de seguridad social. Las personas trabajadoras extranjeras sin consideración de su situación migratoria en el país gozarán de las mismas garantías laborales concedidas a las nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la Ley. Una vez suscrito el contrato de trabajo con persona natural o jurídica, se deberá facilitar la regulación migratoria de la persona trabajadora, para lo cual el Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará el proceso correspondiente dentro de los siguientes 6 meses de la entrada en vigencia de esta Ley. En todo caso a los trabajadores migrantes se les garantizará el acceso a la justicia laboral.

**Parágrafo 1.** Todas las profesiones reguladas en Colombia, ~~para las personas trabajadoras colombianas también los serán para las personas trabajadoras extranjeras~~ podrán ser convalidadas por los trabajadores extranjeros que ~~quienes deberán acreditar su~~ acrediten el título de idoneidad académica, y experiencia profesional de acuerdo con los estándares internacionales y demás requisitos establecidos por ante el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Educación Nacional determinará las profesiones y los requisitos que tendrán esta exigencia.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA  
Senador de la República

ARIEL ÁVILA  
Senador de la República

FERNEY SILVA IDROBO  
Senador de la República  
Pacto Histórico

CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico

11. 01. 2025. 150



fabian.diaz.legislativo@gmail.com  
Carrera 7 No. 8-68  
Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 530B-531B

(+57) 313 377 4142  
fabian.diaz.comunidad

fabian.diaz.plata  
@FabianDiazPlata





FABIAN DIAZ


**MARTHA PERALTA EPIAYU**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - MAIS



fabian.diaz.legislativo@gmail.com  
Carrera 7 No. 8-68  
Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 530B-531B

 (+57) 313 377 4142

 fabiandiazcomunidad

 fabiandiaz.plata

 @FabianDiazPlata



**FABIAN  
DIAZ**